



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MONTELÍBANO

Montelíbano, Córdoba, 28 de septiembre de 2026

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Deiver José Conde Mesa
Accionada: Procuraduría General De La Nación y Universidad De Antioquia
Radicado: 23-466-31-84-001-2026-00234-00

El señor Deiver José Conde Mesa, en nombre propio, interpuso acción de tutela, en contra de Procuraduría General De La Nación y Universidad De Antioquia, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones, entre otros.

Ahora, dado que este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente para conocer de la presente acción, y que la solicitud de tutela reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del precitado Decreto, se avocará el conocimiento de la acción, y se impartirá el trámite previsto en el artículo primero ibídem.

Solicita el accionante como medida provisional urgente, lo siguiente:

“(...) Solicito respetuosamente al despacho que, si lo considera necesario y urgente, adopte una medida provisional encaminada a preservar mi posibilidad de participación en el Concurso de Méritos 2026 mientras se decide la presente acción.

En particular, solicito que se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o a la entidad operadora (UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA O A QUIEN CORRESPONDA), habilitar temporalmente el mecanismo necesario para que pueda culminar el pago y formalizar mi inscripción, sin que ello implique que se me otorgue ventaja alguna en las etapas posteriores del concurso.

Esta solicitud se formula porque el transcurso del proceso de selección podría hacer que una eventual protección posterior resulte ineficaz. El artículo 7 del del Decreto 2591 permite al juez adoptar medidas provisionales desde la presentación de la tutela cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho.”

El artículo 7, párrafo 2 del Decreto 2591 de 1991, establece que: *“(...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*. En este caso no se advierten razones que justifiquen la adopción de la medida provisional solicitada. El accionante no identifica una actuación cierta o inminente que, durante el breve término previsto para decidir la acción de tutela, pueda ocasionarle un perjuicio irremediable o tornar ineficaz un eventual fallo favorable. Tampoco expone un marco temporal concreto que permita establecer que la protección reclamada no pueda esperar la decisión de fondo. En cualquier caso, si durante el trámite sobreviene una actuación que haga necesaria una protección inmediata, o el accionante expone y acredita circunstancias que evidencien esa urgencia, el Despacho pueda adoptar las medidas que resulten necesarias para preservar la efectividad del amparo.

Por tanto, se negará la medida provisional solicitada, sin perjuicio de que, al definirse el asunto, de resultar favorable el amparo, puedan impartirse las órdenes necesarias para el restablecimiento de los derechos vulnerados, siempre que ello resulte jurídica y materialmente viable.

De otra parte, el despacho encuentra que los participantes que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación para el mismo cargo que interesa al accionante pueden tener interés en las resultas del trámite (Profesional Universitario, código/grado 3PU-15). En consecuencia, se ordenará su vinculación para que, dentro del mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Para ello, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria.

Así mismo, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

Ahora bien, se deja constancia de que el suscrito también se inscribió en el concurso de méritos convocado por la entidad accionada; sin embargo, su postulación corresponde a un cargo distinto (Procurador Judicial II) de aquel respecto del cual versa la presente acción de tutela (Profesional Universitario, código/grado 3PU-15). Por tanto, al no existir identidad entre el empleo objeto de controversia y aquel al cual se postuló el suscrito, no se advierte interés directo o indirecto en las resultas de este trámite ni, por esa circunstancia, causal de impedimento que comprometa su imparcialidad para conocer del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela mencionada y, en consecuencia, aplicarle el trámite preferente y sumario establecido en el artículo 86 de la C.P. y el decreto 2591 de 1991.

Segundo: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad.

Tercero: Negar la medida provisional deprecada por lo expuesto en la motiva

Cuarto: VINCULAR a los participantes de la convocatoria para proveer el cargo de Profesional Universitario, código/grado 3PU-15 de la Procuraduría General De La Nación, ofertado en la Convocatoria No. 104-2026. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: Córrese traslado de la aludida solicitud de tutela a las accionadas, para que en el término de dos (2) días contados desde la notificación de este auto, se pronuncie sobre la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Sexto: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al

interior del proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa y notifique a los interesados vía correo electrónico, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación de los concursantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Manuel Antonio Hernandez Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
De Familia
Montelibano - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcea5f20e9102d78a46af6df582fe2365ab5a94ede91d9ec088a33398b392b2**
Documento generado en 28/09/2026 12:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>